



## CONTRATO DE SUMINISTRO PROVISION E INSTALACIÓN DE DOS MALLAS SOMBREADORAS EN EL JARDÍN INFANTIL PINCELES Y COLORES

En Maipú, a 06 de agosto de 2018, comparecen por una parte la **Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú**, Rut. 71.309.800-0, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, representada por su Secretario General **José Miguel Espinosa Villalón, chileno**, ingeniero comercial, cédula de identidad [REDACTED] ambos con domicilio para estos efectos en Av. Pajaritos N° 2756, Maipú, en adelante "**LA CORPORACIÓN**" o "**CODEDUC**" y por la otra "**COMERCIAL DE ENVASES Y PRODUCTOS AGRICOLAS LTDA**", RUT N°78.075.560-1, representada por don **Jaime Alejandro Schliapnik Brill, cédula de identidad [REDACTED]** ambos con domicilio en Exposición N° 282, comuna de Santiago, en adelante "**EL CONTRATISTA**", quienes han convenido el siguiente Contrato, que se estipula en las cláusulas siguientes:

### **PRIMERO: ANTECEDENTES**

"**LA CORPORACIÓN**", se ha solicitado contratar la Provisión e Instalación de Dos Mallas Sombreadoras, en el Jardín Infantil Pinceles y Colores.

### **SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO**

"**LA CORPORACIÓN**" contrata a "**EL CONTRATISTA**" para la Provisión E Instalación de Dos Mallas Sombreadoras, en el Jardín Infantil Pinceles y Colores, de acuerdo a las condiciones que se detallan en el presente contrato y las instrucciones que imparta la unidad técnica.

### **TERCERO: NORMATIVA**

Los servicios de provisión e instalación que por el presente acto se contratan, se ejecutarán de acuerdo a las estipulaciones señaladas en este instrumento, por lo que, las partes se obligan a ejecutar el contrato de buena fe, por consiguiente, se obligan no sólo a lo que en él se expresa, sino que a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre le pertenecen.

### **CUARTO: VIGENCIA DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

Los servicios comenzarán a prestarse a partir del acta de entrega de terreno y se extenderán, 12 días corridos.

La Unidad Técnica podrá autorizar el aumento del plazo para la ejecución del servicio contratado a petición fundada del PROPONENTE o Empresa, lo cual deberá ser justificado, entendiéndose por tal aquel solicitado en razón de un caso fortuito o fuerza mayor, o bien, en una acción del Mandante o de la Unidad Técnica, para lo cual deberán acompañarse los antecedentes técnicos que respaldan tal requerimiento. La Unidad Técnica estudiará las razones invocadas por la Empresa para justificar el atraso y resolverá la aceptación o rechazo de la ampliación de plazo.

En todos los casos este aumento no podrá sobrepasar el 50% del plazo originalmente ofertado, a no ser que la justificación sea validada y autorizada mediante resolución expresa del mandante.





**QUINTO: OBLIGACIONES**

“EL CONTRATISTA”, mediante este Contrato, se obliga a cumplir con lo señalado en él, y en particular queda obligado, a utilizar los materiales que deberá suministrar el Contratista y a la coordinación y seguridad de sus trabajadores así como con el funcionamiento del establecimiento.

**SEXTO: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**

El valor que se pagará por concepto de contratar la Provisión e Instalación de Dos Mallas Sombreadoras, en el Jardín Infantil Pinceles y Colores es de **\$2.832.200.- (Dos millones ochocientos treinta y dos doscientos pesos)** I.V.A. incluido.

El pago se efectuará mediante un Único Estado de Pago final, una vez que haya concluido total e íntegramente los servicios contratados y recibidos conforme por la Unidad Técnica.

Para poder cursar este Pago, el “CONTRATISTA” deberá presentar la factura correspondiente acompañada de un Certificado de antecedentes laborales tanto de la empresa como de sus subcontrataciones si las hubiere, sin presentar observaciones, ni reclamaciones con ocasión de estos trabajos.

La factura deberá ser extendida a nombre de la Corporación Municipal de Servicio y Desarrollo de Maipú, RUT 71.309.800-0, domicilio en Av. Los Pajaritos N° 2756, Maipú.

**SÉPTIMO: FINANCIAMIENTO**

Los servicios de suministro que por el presente acto se contratan serán financiados con fondos de “OPERACIONALES” de esta Corporación.

**OCTAVO:**

I. El personal dependiente de “EL CONTRATISTA” será de su exclusiva responsabilidad y subordinación, siendo, para todos los efectos legales, empleados o trabajadores de “EL CONTRATISTA”, por lo que la CORPORACIÓN no mantendrá ningún tipo de relación laboral ni contractual con dicho personal, de manera tal que “EL CONTRATISTA” quedará legalmente obligado a cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le impongan las leyes vigentes en esta materia.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, y con el objeto de evitar que la CORPORACIÓN pueda verse expuesta a cualquier tipo de responsabilidad derivada de eventuales incumplimientos de obligaciones laborales y/o previsionales de “EL CONTRATISTA” respecto al personal destinado a prestar los servicios materia del presente contrato, las partes acuerdan tomar las siguientes prevenciones:

El incumplimiento por parte “EL CONTRATISTA” de cualquier obligación laboral o de seguridad social, será causa suficiente para poner término inmediato al presente contrato, pudiendo la CORPORACIÓN, en tal eventualidad, retener cualquier estado de pago o sumas de dinero por pagar por cualquier concepto. LA CORPORACIÓN estará facultada a descontar cualquier suma que se viere obligada a pagar a un dependiente de “EL CONTRATISTA” o a cualquier tercero por un hecho de “EL CONTRATISTA” o de sus dependientes, de cualquier suma que por cualquier concepto pudiere adeudar a “EL CONTRATISTA” o a cualquier tercero.





En caso que CORPORACIÓN fuere notificada en calidad de contratante de "EL CONTRATISTA" de cualquier acción que dirija un dependiente del Prestador o un tercero por un hecho de "EL CONTRATISTA" o de un dependiente de ésta en contra de "LA CORPORACION", por alguno de los conceptos antes señalados, "LA CORPORACION" estará facultada para retener la suma demandada hasta que se resuelva en forma definitiva la existencia o no de la respectiva obligación, incluyendo cualquier gasto asociado o que se realice con ocasión de dicha demanda. En todo caso, todo gasto siempre será de cargo en definitiva del Prestador.

"LA CORPORACION" tendrá derecho a ser informado por "EL CONTRATISTA" sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a estos correspondan respecto de sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales a que se refiere este párrafo, deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, "LA CORPORACION" podrá exigir a "EL CONTRATISTA" otros instrumentos para acreditar dichas obligaciones, tales como finiquitos, contratos, copia de cotizaciones, liquidaciones de sueldo, certificados emanados de cualquiera de las entidades administradoras.

En el caso que "EL CONTRATISTA" no acredite oportuna y fehacientemente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y/o previsionales en la forma señalada y/o en caso de recibir CODEDUC, cualquier notificación emanada de la Dirección del Trabajo en que se le dé cuenta de infracciones laborales y/o previsionales por parte DE "EL CONTRATISTA", "LA CORPORACION" podrá retener las obligaciones que tenga a favor de aquel, el monto de que es responsable en conformidad a este párrafo.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" deberá acreditar a "LA CORPORACION" el oportuno cumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley 16.744, adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de todos sus trabajadores que presten servicios en el marco de este contrato. Sin perjuicio de que la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores DE "EL CONTRATISTA" que presten servicios en el marco de este contrato, corresponde exclusivamente a ésta, "LA CORPORACION" deja constancia que ha adoptado todas las medidas necesarias para proteger adecuadamente las condiciones de seguridad en que tales trabajadores se desempeñan, en conformidad a lo establecido en los artículos 66 bis de la ley 16.744 y el D.S. Número 594 del año 1999 del Ministerio de Salud.

Para los efectos anteriores, el prestador se obliga a estar afiliado a una Mutual Administradora del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de manera que el personal que se dedique al cumplimiento del presente Contrato, se encuentre cubierto ante eventuales accidentes o enfermedades originadas a causa o a consecuencia de trabajo.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" se obliga a defender o transar, ambos a su propio costo, cualquier reclamo, demanda u acción entablada en contra de "LA CORPORACION", originada en el incumplimiento de las obligaciones de la ley 16.744, en la medida que dicha acción se origine o sea consecuencia de un incumplimiento o un cumplimiento deficiente de las obligaciones que para "EL CONTRATISTA" emana de este contrato.





Las partes dejan constancia que el presente contrato no genera vínculo alguno de subordinación o dependencia, respecto de quienes ejecuten las labores contratadas por cada una de ellas, así como de los personeros que concurran a la celebración de este contrato, razón por la cual no existe obligación laboral ni previsional entre las partes.

II. De acuerdo a la nueva Ley de Sub-Contratación (Ley 20.123 año 2001, en vigencia desde el 14 de Enero de 2007.-), "EL CONTRATISTA", deberá tener en cada obra una Carpeta con al menos los siguientes Antecedentes, sin perjuicio que "LA CORPORACION" pudiese solicitar otros anexos que deben ser incluidos por el contratista:

- Plan de Trabajo
- Copia del Contrato
- RUT. y Nombre o Razón Social de La Empresa
- Organismo Administrador de la Ley N° 16.744.
- Nombre del Encargado de los trabajos
- Número de Trabajadores
- Fecha Estimada de Inicio y de Término de cada uno de los trabajos (Carta Gantt)
- Historial de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de la faena.
- Informe de las evaluaciones de los riesgos que podrían afectar a los trabajadores en la obra.
- Visitas y medidas prescritas por los organismos administradores de la Ley N° 16.744
- Inspecciones de entidades fiscalizadoras, copias de informes o actas, cuando se haya elaborado.

#### **NOVENO: RECEPCIÓN DE LA OBRA**

La recepción de los trabajos de pintura fachada se realizará por la Unidad Técnica, la que deberá constatar que los servicios de suministro de pintura se han ejecutado conforme las instrucciones que se hayan impartido.

#### **DÉCIMO: UNIDAD TECNICA**

La unidad técnica (U.T.) del presente contrato será el Departamento de Arquitectura e Infraestructura de esta Corporación, y le corresponderá velar directamente por la correcta ejecución de los trabajos y, en general por el correcto cumplimiento del contrato. Así mismo, la U.T. se reserva el derecho de supervisar, de exigir certificados, de efectuar observaciones y en general, de efectuar todas aquellas acciones que aseguren un cumplimiento absoluto de las obligaciones contraídas.

#### **DÉCIMO PRIMERO: TÉRMINO ANTICIPADO Y ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO**

La Corporación podrá poner término anticipado y administrativamente al contrato, en los siguientes casos:

- a) Si el contratista no diere cumplimiento al programa de trabajo.
- b) Cuando la Corporación, de común acuerdo con el proveedor, resuelva liquidar anticipadamente el contrato.
- c) Cuando la Corporación, velando por sus intereses, resuelva liquidar anticipadamente el contrato, no habiéndose cumplido, o cumplido en parte.





- d) Cuando el contratista no utilice los materiales que por el presente contrato se obliga a suministrar.

Si se pone término anticipado a un contrato por cualquiera de las causas señaladas en las presentes bases y contrato que se deberá firmar, se liquidará el contrato, pagando la Corporación la cantidad de metros que hayan ejecutado.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato se interpretará siempre en el sentido que el Contratista se obligue a efectuar el servicio objeto del presente contrato de **“CONTRATAR LA PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE DOS MALLAS SOMBREADORAS**, en el Jardín Infantil Pinceles y Colores, conforme a las normas establecidas en él. Asimismo, se interpretará en el sentido que mejor resguarde todos los intereses de la Corporación, no solo económicos.

#### **DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO**

Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la Jurisdicción de sus tribunales Ordinarios de Justicia.

#### **DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS**

La personería de don **José Miguel Espinosa Villalón**, para comparecer en representación de la **Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú**, consta en acta de sesión de Directorio celebrada con fecha viernes 06 de enero de 2017, y reducida a escritura pública con fecha 09 de enero de 2017, ante el Notario Público don Sergio Arturo Martel Becerra, Titular de la Vigésima Cuarta Notaría Pública de Santiago quedando anotada bajo el N°45/17 del Repertorio de Instrumentos Públicos de dicha Notaría.

Por su parte, la personería de don **Jaime Schliapnik Brill**, para representar a **“COMERCIAL DE ENVASES Y PRODUCTOS AGRICOLAS LTDA”** consta en escritura pública de modificación de sociedad responsabilidad limitada de fecha 08 de julio de 2010, extendida ante don Patricio Jory Walker Notario Público Suplente del Titular de la tercera Notaría Pública de Santiago don Gabriel Ogalde Rodríguez y anotada en el Repertorio de instrumentos públicos bajo el número 688-2010.

#### **DÉCIMO QUINTO: EJEMPLARES**

El presente Contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor, quedando dos de ellos en poder de **“LA CORPORACIÓN”** y uno en poder de **“EL CONTRATISTA”**.

  
\_\_\_\_\_  
**JAIME SCHLIAPNIK BRILL**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**“COMERCIAL DE ENVASES Y PRODUCTOS**  
**AGRICOLAS LTDA”**

  
\_\_\_\_\_  
**JOSÉ MIGUEL ESPINOSA VILLALÓN**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y**  
**DESARROLLO DE MAIPÚ**



